

WINTERTHUR EPSV de la modalidad individual

Plan de Previsión Individual Monetario

REGLAMENTO

1 de abril de 2016

- ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO PERSONAL Y MODALIDAD.
- ARTÍCULO 2º.- ADHESIÓN A LOS PLANES.
- ARTÍCULO 3º.- SOCIOS.
- ARTÍCULO 4º.- SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS PLANES.
- ARTÍCULO 5º.- APORTACIONES, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, REHABILITACIÓN, IMPAGO Y DEVOLUCIÓN.
- ARTÍCULO 6º.- DEFINICIÓN DE LAS PRESTACIONES.
- ARTÍCULO 7º.- MODALIDADES DE PAGO DE LAS PRESTACIONES.
- ARTÍCULO 8º.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE CONCESIÓN DE PRESTACIONES.
- ARTÍCULO 9º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS Y DE LOS SOCIOS BENEFICIARIOS.
- ARTÍCULO 10º.- ALTAS Y BAJAS.
- ARTÍCULO 11º.- RÉGIMEN DE INVERSIONES.
- ARTÍCULO 12º.- POLÍTICA DE INVERSIÓN.
- ARTÍCULO 13º.- INFORMACIÓN PERIÓDICA A LOS SOCIOS ORDINARIOS.
- ARTÍCULO 14º.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.
- ARTÍCULO 15º.- DEFENSOR DEL ASOCIADO
- ARTÍCULO 16º.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO PERSONAL Y MODALIDAD.

Por “WINTERTHUR, Entidad de Previsión Social Voluntaria de la modalidad individual” se ha promovido la constitución del Plan de Previsión, que se denomina:

- “Plan de Previsión Individual Monetario”

y se rige, por el presente Reglamento, los Estatutos de la Entidad Promotora, los acuerdos de sus Órganos de Gobierno, la Ley 25/1983, de 27 de Octubre, del Parlamento Vasco, el Decreto 87/1984 de 20 de Febrero del Gobierno Vasco , Decreto 92/2007, de 29 de mayo y el Decreto 203/2015 de 27de Octubre .

El presente Reglamento regula, las relaciones entre el socio promotor, los socios ordinarios adscritos al Plan de Previsión, y los beneficiarios, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas en él contenidas.

Podrán ser socios ordinarios del Plan cualquier persona física que teniendo capacidad para obligarse y pudiendo hacerlo en los términos reglamentariamente establecidos, manifiesten su voluntad de integrarse en el mismo firmando el correspondiente contrato de adhesión.

Este Plan de Previsión, integrado en WINTERTHUR, E.P.S.V. de la modalidad individual, en razón al sistema de incorporación de los socios ordinarios al mismo, se encuadra en la modalidad de SISTEMA INDIVIDUAL, y en razón de las obligaciones estipuladas, en la modalidad de APORTACIÓN DEFINIDA.

ARTÍCULO 2º.- ADHESIÓN AL PLAN.

La adscripción al Plan se realizará mediante la firma por el socio ordinario de un contrato de adhesión, en el que consten junto a sus datos personales, y si a lugar, la cantidad que periódicamente se aportará al Plan por parte del mismo, la periodicidad de las aportaciones, y el porcentaje de actualización de tales aportaciones en su caso, o acompañando la orden de movilización de sus Derechos Consolidados a nuestro Plan de Previsión.

Los socios podrán adscribirse a uno o varios Planes de los que integran WINTERTHUR, E.P.S.V. de la modalidad individual.

La suscripción y firma del boletín de adhesión, conferirá automáticamente al firmante la condición de socio ordinario de “WINTERTHUR, Entidad de Previsión Social Voluntaria de la modalidad individual”, con los derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos de la Entidad, y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3º.- SOCIOS

1.- Socios Protectores.

Se distinguen dos clases de socios protectores:

- **Socios protectores promotores**, aquellos que, sin obtener un beneficio directo de la propia Entidad participan en la constitución de la misma y contribuyen a su mantenimiento y desarrollo en interés de los Socios Ordinarios y beneficiarios,

participando en los Órganos de Gobierno en la forma que prevén los presentes Estatutos.

- **Socios protectores ordinarios**, aquellos que sin obtener beneficio directo de la Entidad, contribuyen a su mantenimiento y desarrollo, participando en los Órganos de Gobierno en la forma que prevén los presentes Estatutos

2.- Socios de Número u Ordinarios.

Se distinguen a su vez tres clases de socios de número u ordinarios:

- **Activos**, son aquellos que se inscriban en la Entidad, pudiendo contribuir a su mantenimiento y desarrollo, participando en los Órganos de Gobierno en la forma que prevén los presentes Estatutos, realizan aportaciones a la Entidad y son beneficiarios de la previsión social voluntaria, con todos los derechos y obligaciones que establezcan los presentes Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen.
- **Pasivos**, son aquellos que no hacen aportaciones a la Entidad pero reciben prestaciones de ésta, con todos los derechos y obligaciones que establezcan los presentes Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen.
- **Socios en suspenso**, son aquellos para los cuales su empresa (Socio Protector Ordinario) o ellos mismos han cesado en efectuar aportaciones a su favor, antes del acaecimiento de cualquiera de las contingencias cubiertas por el Plan, y que siguen manteniendo sus fondos acumulados dentro del mismo.

3.- Beneficiarios,

Serán beneficiarios aquellas personas causahabientes de socios ordinarios que hubieran comenzado a percibir las prestaciones a que tuvieran derecho por el fallecimiento de cualquiera de los socios ordinarios en cualquiera de sus tres modalidades, y en tanto en cuanto se mantuvieran en tal situación

ARTÍCULO 4º.- SISTEMA DE FINANCIACIÓN DEL PLAN

La financiación del Plan correrá a cargo única y exclusivamente de los socios ordinarios, los cuales sólo podrán efectuar aportaciones a su nombre, salvo en lo regulado en el Artº 5 en lo que se refiere a las aportaciones a favor de socios ordinarios con una minusvalía superior al 33%.

El sistema financiero – actuarial que adoptará el Plan de Previsión Individual que integra WINTERTHUR EPSV de la modalidad individual, es el de CAPITALIZACIÓN FINANCIERA INDIVIDUAL de APORTACIÓN DEFINIDA.

El importe de las prestaciones, en caso de percepción en forma de capital diferido, coincidirá con el importe de los derechos consolidados del socio ordinario en la fecha de efecto designada y en caso de capital inmediato coincidirá con el importe de los derechos consolidados en la fecha de recepción por la Entidad de la documentación íntegra exigida para la prestación correspondiente.

Se constituirá un Fondo de Capitalización por cada uno de los Planes de Previsión Individual, integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a su Plan, deducidos los gastos y quebrantos que le sean imputables.

Cada socio ordinario tendrá asignados sus derechos consolidados, siendo estos últimos la parte proporcional del Fondo de Capitalización que le corresponda, determinados en función de las aportaciones por él realizadas, el rendimiento de las inversiones y todo ello neto de gastos de administración.

Dado que se trata de un Plan del Sistema Individual y de Aportación Definida, éste no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni tampoco garantiza un interés mínimo a los socios ordinarios.

ARTÍCULO 5º.- APORTACIONES, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, REHABILITACIÓN, IMPAGO Y DEVOLUCIÓN.

Las aportaciones al Plan serán realizadas únicamente por el socio ordinario, sin que la mera mediación de pago de un tercero pueda alterar la naturaleza de la renta destinada a tal aportación, excepto en el caso de que el socio ordinario tenga un grado de minusvalía igual o superior al 33%, supuesto éste en que las aportaciones pueden realizarse por personas que tengan con aquél una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.

Las aportaciones a los Planes de Previsión serán efectuadas por los socios ordinarios pudiendo ser: periódicas o extraordinarias.

La cuantía mínima del total de aportaciones periódicas lo define el socio a partir del importe de 30 euros mensuales, o su equivalente en trimestres, semestres o años.

La cuantía mínima de las aportaciones extraordinarias se establece en 150 euros

5.1. MODIFICACIÓN

Los socios ordinarios podrán modificar, en cualquier momento, el importe de las aportaciones así como el ritmo de crecimiento o la periodicidad, sin más requisito que la comunicación a la Entidad.

5.2. SUSPENSIÓN

Los socios ordinarios tendrán derecho a suspender en cualquier momento o por cualquier razón, las aportaciones, a satisfacer al Plan sin más requisito que su comunicación por escrito a la Entidad.

El socio ordinario pasará entonces a la situación de en suspenso, manteniendo sus derechos sociales y económicos en el Plan. Los derechos consolidados del socio ordinario en suspenso seguirán reflejando la evolución del Fondo de Capitalización sobre el valor acumulado en el momento de la suspensión.

En caso de impago de un recibo anual o semestral, dos trimestrales consecutivos o tres mensuales consecutivos, se entenderá suspendido tácitamente el Plan, no procediéndose a la emisión de nuevos recibos, en tanto no se produzca la solicitud de reanudación del Plan.

5.3. REHABILITACIÓN

El socio ordinario en suspenso podrá, en cualquier momento, anular la suspensión sin más requisito que la comunicación por escrito a la Entidad, en la que detallará la nueva aportación, el ritmo de crecimiento previsto y su periodicidad.

5.4. IMPAGO

Si se produjese el impago de una cuota o aportación, cuando la misma estuviere domiciliada en cuenta bancaria, la Entidad de Previsión no estará obligada a intentar de nuevo el cobro de la misma.

5.5. DEVOLUCIÓN

Cuando como consecuencia de errores en el proceso administrativo de cobro de aportaciones, resultaran estas indebidamente adeudadas en las cuentas de los socios ordinarios, la Entidad de Previsión, previa solicitud de estos, tramitará su devolución, siempre y cuando se realice dentro del mismo ejercicio fiscal.

En ningún caso el pago de la devolución de aportaciones tendrá fecha valor retroactiva.

ARTÍCULO 6º.- DEFINICIÓN DE LAS PRESTACIONES.

Las prestaciones previstas que se detallan en este reglamento corresponderán al valor capitalizado final de las aportaciones realizadas por el socio ordinario hasta el momento de la recepción de la documentación de la contingencia causada y cubierta, equivaliendo al valor de sus derechos consolidados en ese momento. Dicho valor capitalizado final, se calculará según el sistema financiero indicado en el artículo 4º de este Reglamento.

Las situaciones que darán origen al pago de prestaciones son las siguientes:

- Jubilación o situación asimilable del socio ordinario. En el caso de no ser posible el acceso a tal situación, la prestación podrá ser solicitada a partir del día en que el socio partícipe cumpla los 60 años de edad.
- Gran Invalidez, invalidez absoluta y permanente para todo trabajo o invalidez total y permanente para la profesión habitual, que afecte al socio ordinario.

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez para el trabajo susceptible de cobertura será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo el trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará en lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

- Defunción del socio ordinario o beneficiario.
- Enfermedad grave. El socio partícipe tendrá la facultad de hacer efectivos sus derechos consolidados en caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, o bien su cónyuge, o algunos de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento conviva con el socio partícipe o de él dependa.

Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

- 1) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período mínimo continuado de tres meses, y que requiera intervención clínica de

cirugía mayor en un centro hospitalario o el tratamiento en el mismo.

- 2) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de las otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el socio partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.

- Dependencia: Se corresponderá con la Dependencia Severa o Gran Dependencia regulada en la legislación vigente sobre dependencia.
- Desempleo de larga duración del socio ordinario, entendiéndose como tal la permanencia de más de doce meses continuados en el paro o haber agotado dichas prestaciones siempre que estando inscrito en el INEM u organismo público competente no perciba prestaciones contributivas por desempleo, salvo que deba calificarse como situación asimilable a la Jubilación.

El cómputo del año se podrá acreditar aunque los doce meses de desempleo nos e produzcan de forma consecutiva.

Tratándose de socios ordinarios con un grado de minusvalía igual o superior al 65%:

- o Jubilación del socio ordinario con minusvalía. De no ser posible el acceso a esta situación podrá percibir una prestación equivalente a partir de la fecha en que cumpla 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
- o Agravamiento del grado de minusvalía que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida.
- o Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del socio ordinario minusválido o de uno de los parientes, hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- o Fallecimiento del socio ordinario minusválido que pueda generar derecho a la prestación de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos. No obstante, las aportaciones realizadas por parientes a favor del socio ordinario minusválido conforme a lo previsto en el artículo 5 de este Reglamento, solo podrán generar, en caso de muerte del socio ordinario minusválido, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a la aportación de éstos.
- o Jubilación de uno de los parientes del socio ordinario minusválido en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o lo tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

- o El desempleo de larga duración que afecte al socio discapacitado, a su cónyuge o pareja de hecho o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- o En el caso de socios discapacitados se considera enfermedad grave las situaciones que requieran de forma continuada durante un periodo mínimo de 3 meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.

DOCUMENTACION A APORTAR:

a) Jubilación o situación asimilable del socio ordinario

El socio ordinario solicitará mediante escrito firmado la prestación a la Entidad. A dicha solicitud se acompañará:

- fotocopia del D.N.I. del socio ordinario.
- certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de jubilación.
- En el caso de jubilación de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado del socio ordinario minusválido, documentación acreditativa del grado de parentesco entre el pariente jubilado y minusválido, así como de la dependencia económica, la tutela o el acogimiento de éste por aquél. Cuando el beneficiario no pueda acceder a la situación de jubilación y tenga cumplidos 60 años de edad tendrá que dar fe en carta escrita y dirigida a la Entidad de esta situación y aportar fotocopia del DNI.

Con carácter general, es incompatible la realización de aportaciones para jubilación y el cobro de prestaciones por dicha contingencia simultáneamente.

A partir del acceso a la jubilación, el socio podrá seguir realizando aportaciones al plan de previsión. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación de la entidad de previsión social voluntaria, las aportaciones no podrán destinarse a la cobertura de dicha jubilación.

Estas limitaciones se aplicarán con los siguientes criterios:

- o Un socio jubilado no puede incorporarse como socio a otra EPSV, salvo para el caso de movilizar sus derechos desde la EPSV de la que sea socio.
- o Un socio jubilado puede realizar aportaciones a una EPSV, a la que se haya incorporado previamente a la jubilación, para la cobertura de jubilación y otras contingencias si no se ha iniciado el cobro por la contingencia de jubilación.
- o Un jubilado que se incorporó a una EPSV antes de la jubilación sólo podrá hacer aportaciones para la cobertura de otras contingencias distintas a la de jubilación si ha comenzado a cobrar por la contingencia de jubilación.

- o Un jubilado que no cobre prestación por jubilación podrá movilizar a otras EPSV si la entidad de origen es de la modalidad individual o asociada. Un jubilado de una EPSV de la modalidad individual o asociada que cobre prestación por jubilación podrá movilizar si no mediara garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación a percibir.
- o Una persona jubilada que reinicie su actividad laboral y suspenda el cobro de su prestación pública y complementaria de jubilación, podrá seguir aportando a su EPSV para la cobertura de esta prestación

b). Gran Invalidez, invalidez absoluta y permanente para todo trabajo o invalidez total y permanente para la profesión habitual, que afecte al socio ordinario.

El socio ordinario solicitará mediante escrito firmado la prestación a la Entidad. A dicha solicitud se acompañará:

- Fotocopia del D.N.I. del socio ordinario.
- Certificación del Organismo de Previsión Oficial reconociendo la situación de invalidez, o a falta de ésta, certificación médica, expedida en impreso oficial por el médico o médicos que traten al socio ordinario, haciendo constar el comienzo, naturaleza, origen, evolución de la enfermedad o accidente causante de la invalidez, diagnóstico sobre su posible curación, secuelas y trascendencia para el desarrollo de su vida normal.
- En el caso de socio minusválido, documentación oficial acreditativa del agravamiento del grado de minusvalía que le incapacite permanentemente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo o para el trabajo, incluida la Gran Invalidez sobrevenida.

c). El fallecimiento del socio ordinario o beneficiario por cualquier causa.

El beneficiario, al fallecimiento del socio ordinario o beneficiario causante de esta prestación, se dirigirá a la Entidad por escrito, en el que se hará constar:

- nombre y circunstancias personales del solicitante;
- nombre y circunstancias personales del causante fallecido.
- Nombre y circunstancias personales de los beneficiarios.
- Fecha y firma del solicitante.

A dicha solicitud se acompañará:

- certificado literal de defunción del causante fallecido.
- documentación que justifique el derecho de los beneficiarios.

- Certificado expedido por el Registro de Actos de Últimas Voluntades y, en su caso copia del último testamento del socio ordinario causante fallecido o el auto judicial de declaración de herederos abintestato.
- En el caso de fallecimiento de socios ordinarios minusválidos, documentación oficial acreditativa del grado de parentesco de los supuestos beneficiarios con aquél;
- En caso de fallecimiento del cónyuge del socio ordinario minusválido o de uno de sus parientes hasta el tercer grado inclusive, cuando el socio ordinario minusválido dependiera de éste o estuviera a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, documentación oficial acreditativa del parentesco del fallecido con el socio ordinario minusválido, así como de la dependencia económica, la tutela o acogimiento.

d). Enfermedad grave.

El socio ordinario podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en caso de enfermedad grave padecida por él, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes en primer grado o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con él o de él dependa.

Se considera enfermedad grave, a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

- 1) cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses y que requiera intervención de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo;
- 2) cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el socio ordinario de una prestación por Invalidez en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social y siempre que supongan para el socio ordinario una disminución de su renta disponible por un aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

Deberá aportarse certificado médico que documente suficientemente la gravedad de la enfermedad. Así mismo, para poder acreditar los gastos ocasionados, deberán aportarse ante la Entidad Promotora, las correspondientes facturas.

De igual forma, deberá aportarse documentación oficial acreditativa del parentesco, cuando la persona afectada por la enfermedad grave no sea el socio ordinario, sino su cónyuge o ascendientes o descendientes de aquél en primer grado. Si el afectado es una persona que, en régimen de tutela o acogimiento,

convive con el socio ordinario o depende de él, será necesario demostrar documentalmente tal circunstancia.

- e). Desempleo de larga duración del socio ordinario, entendiéndose como tal la permanencia de más de doce meses continuados en el paro siempre que estando inscrito en el INEM u organismo público competente no perciba prestaciones contributivas por desempleo, salvo que deba calificarse como situación asimilable a Jubilación.

Esta contingencia se acreditará mediante certificación emitida por el INEM u organismo administrativo que por cualquier causa pudiera sustituirle y/o documentación precisa, suficientemente acreditativa para la Entidad de Previsión.

Dicha acreditación deberá ser renovada periódicamente, existiendo la obligación del socio ordinario de comunicar cualquier modificación en tal situación de desempleo, en el plazo máximo de 10 días, a contar desde que la misma se produjo.

Las solicitudes de prestación deberán dirigirse por escrito a la Entidad de Previsión, acompañadas de la documentación correspondiente.

f) Dependencia

El socio ordinario solicitará mediante escrito firmado la prestación a la Entidad. A dicha solicitud se acompañará:

- Fotocopia del D.N.I. del socio ordinario.
- Certificación del Organismo de Previsión Oficial reconociendo la situación de Dependencia Severa o Gran Dependencia.

ARTÍCULO 7º.- MODALIDADES DE PAGO DE LAS PRESTACIONES.

Las prestaciones a las que los beneficiarios tienen derecho, como consecuencia de las contingencias indicadas en el artículo anterior, podrán tener las siguientes modalidades.

- a) Capital. Su importe será igual al valor de los derechos consolidados del socio ordinario en el momento del devengo de la prestación.

En caso de enfermedad grave, la prestación se hará en forma de capital. Dicha prestación no podrá exceder del importe de los gastos producidos y justificados como consecuencia de la enfermedad.

- b) Renta, que podrá ser garantizada por contrato suscrito con una Compañía de Seguros, pudiendo ser ésta renta temporal o vitalicia, o una renta no asegurada, detrayéndose de los derechos consolidados del beneficiario el importe indicado por éste y hasta la extinción de estos derechos, momento éste de terminación de la percepción de la renta.

- c) Capital-renta. Es una combinación de las dos modalidades anteriores.

ARTÍCULO 8º.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE CONCESIÓN DE PRESTACIONES

El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al socio pasivo mediante escrito por la EPSV, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles desde la presentación de la documentación acreditativa íntegra, completa y suficiente del acaecimiento de la contingencia y, en su caso, de la condición de beneficiario requerida por la entidad, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones, y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación, según lo previsto en las especificaciones o de acuerdo a la opción señalada por aquél.

Salvo que el socio solicite el pago único de la prestación con el fin concreto de fomento empleo, de acuerdo con la normativa en vigor, la prestación será abonada en la modalidad de renta mensual.

ARTÍCULO 9º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS Y DE LOS SOCIOS BENEFICIARIOS.

Son derechos de los socios ordinarios:

- Recibir las prestaciones reguladas en los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen en las condiciones y con los requisitos que en ellos se determinan.
- Elegir y ser elegido para los Órganos de Gobierno de la Entidad, mediante el sistema establecido al efecto en los presentes Estatutos.
- Participar en las Asambleas Generales de la Entidad, con voz y voto, y en la forma establecida en los presentes Estatutos, siempre que se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales y económicas.
- Conocer la marcha económica, administrativa y social de la Entidad a través de los informes, memorias, balances, estados de cuentas y presupuestos que proporcione la Junta de Gobierno.
- Formular las consultas, sugerencias, quejas o reclamaciones que crean convenientes, que deberán realizarse por escrito dirigido a la Junta de Gobierno y de acuerdo con los procedimientos y cauces establecidos en los presentes Estatutos.
- Para resolver cualquier reclamación contra la Entidad los socios ordinarios y los beneficiarios deberán dirigirse exclusivamente al Defensor del Asociado que, de manera independiente al socio protector, velará por sus derechos en los términos fijados expresamente en el Reglamento del Defensor del Asociado. Las resoluciones dictadas por el Defensor del Asociado serán vinculantes y de obligado cumplimiento para la entidad.

- Movilizar sus derechos económicos a otro plan de previsión de acuerdo con las reglas establecidas los Estatutos.
 - Los socios ordinarios podrán movilizar total o parcialmente, sus derechos consolidados entre los distintos Planes que integran WINTERTHUR E.P.S.V. Con tal finalidad deberán notificar su propósito a la Entidad de Previsión, quien salvo impedimento legal, estatuario o reglamentario, arbitrará las medidas necesarias para hacer efectivo tal derecho, en un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde la solicitud.
 - La petición de traspaso de los derechos consolidados en los Planes integrados en WINTERTHUR E.P.S.V. a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, se realizará por escrito dirigido a la Entidad de Previsión, y se efectuarán en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud.
- Los socios podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos, correspondientes a las aportaciones realizadas a planes de previsión social que tengan una antigüedad superior a diez años.
- Tener a su disposición la siguiente documentación:
 - Los Estatutos de la Entidad y el Reglamento del plan al que se haya adherido y la composición de los órganos de gobierno.
 - Las modificaciones estatutarias y reglamentarias y las modificaciones en la composición de los órganos de gobierno.
 - La Declaración de los Principios de Inversión que deberá incluir el perfil de riesgo (alto, medio o bajo) debido a los activos en los que se invierte o a las técnicas empleadas en su gestión.
 - Especificaciones del porcentaje a aplicar, en concepto de gastos de administración, así como del tanto por ciento que sobre el patrimonio del plan supongan los gastos de intermediación por la compra y venta de valores mobiliarios y del ratio de rotación de la cartera de dichos valores en los términos definidos por el Departamento de Hacienda y Administración Pública.
 - Identidad de los Auditores de la Entidad.
 - Evolución histórica del patrimonio del plan de previsión, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida por el plan, en cada uno de los tres últimos ejercicios, o durante los ejercicios cerrados desde la existencia del plan, si su número fuera inferior a tres.
 - Información del régimen fiscal aplicable
- Todos los que en forma general o específica les reconocen los presentes Estatutos y los Reglamentos que desarrollen las secciones.

Son deberes de los socios:

- Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno de la Entidad, que les afecten y sean adoptados en forma estatutaria.

- Desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno para los que fueren elegidos, salvo excusa justificada.
- Prestar la asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la Junta de Gobierno o la Asamblea.
- Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los correspondientes Reglamentos.
- Pagar las cuotas de entrada, periódicas y derramas que reglamentariamente se acuerden en la forma y procedimiento adoptado por la Junta de Gobierno.
- Comunicar a la Entidad los cambios de domicilio que se efectúen.
- Para la concesión de las prestaciones el beneficiario deberá aportar todos los documentos necesarios que demuestren su derecho a la misma.
- Cuantas otras que, en forma general o específica, se establezcan en estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.

Todos los socios ordinarios tendrán iguales derechos y obligaciones sin perjuicio de que las aportaciones que realicen y las prestaciones que perciban guarden la debida relación, estatutariamente establecida o en razón de Reglamentos que se elaboren a partir de los presentes Estatutos, con las circunstancias personales que en los mismos concurren y con arreglo a las prestaciones y grupos en que figuren inscritos.

ARTÍCULO 10º. ALTAS y BAJAS.

10.1. ALTAS

El alta de un nuevo socio ordinario se producirá en el momento en que manifieste su deseo de adquirir esta condición y haya firmado la correspondiente solicitud.

La adquisición de la condición de socio ordinario, o beneficiario de los Planes, implica la aceptación de todas las normas establecidas en el presente Reglamento.

10.2. BAJAS

El socio ordinario causará baja por alguna de las circunstancias siguientes:

- o Voluntariamente, si ha cumplido 60 años de edad y no es posible el acceso a la jubilación.
- o Fallecimiento.
- o Por baja voluntaria tal y como se contempla en los Estatutos de la Entidad.
- o Por baja forzosa tal y como se contempla en los Estatutos de la Entidad.

- o Por traslado de los derechos económicos a otra Entidad de Previsión Social.

ARTÍCULO 11º.- RÉGIMEN DE INVERSIONES.

De conformidad con el Artículo 42 de los Estatutos Sociales, los fondos de la Entidad de previsión Social voluntaria WINTERTHUR de la modalidad individual, se invertirán de acuerdo a los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad adecuados a su naturaleza, en la forma y cuantía determinadas por la normativa aplicable a este tipo de Entidades.

ARTÍCULO 12º. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

Los fondos de este Plan de Previsión se invertirán de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad adecuados a su naturaleza.

Estos fondos se sujetarán estrictamente en materia de inversiones a lo establecido en la legislación vigente.

Sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar la Junta de Gobierno en cuanto a la adaptación de las inversiones del Plan de Previsión según la evolución de los distintos mercados financieros, las inversiones de este Plan de Previsión se dirigirán exclusivamente a los mercados de renta fija.

ARTÍCULO 13º.- INFORMACIÓN PERIÓDICA A LOS SOCIOS ORDINARIOS.

La información mínima que recibirá cada socio ordinario y beneficiario será:

- a) Anualmente, información sobre la evolución histórica del patrimonio del plan, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida por el plan en cada uno de los tres últimos ejercicios, haciendo constar expresamente que la citada rentabilidad no garantiza ni determina rentabilidades futuras.
- b) Semestralmente, una certificación sobre el valor de sus derechos económicos, el numero de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al inicio del periodo; las aportaciones directas o imputadas realizadas en el periodo, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo; y el valor de sus derechos económicos, el numero de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al final del periodo.

ARTÍCULO 14º.- GASTOS DE ADMINISTRACION.

Los Gastos de Administración aplicados serán del 0,65% del patrimonio afecto al Plan.

ARTÍCULO 15º.- DEFENSOR DEL ASOCIADO.

Las entidades de previsión social voluntaria de la modalidad individual deberán designar, a través de la asamblea general, un defensor o defensora del asociado que, de manera independiente al socio promotor, velará por los derechos de los socios ordinarios y personas beneficiarias y resolverá las reclamaciones previas que se le sometan en un plazo máximo de 15 días. Dicha designación, así como sus normas de funcionamiento, será comunicada al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de entidades de previsión social y a los socios ordinarios y personas beneficiarias en la solicitud de admisión de socio.

Las entidades deberán designar como defensor del asociado a entidades o expertos independientes de reconocido prestigio con conocimientos económico-financieros o jurídicos en la materia.

Los gastos de designación, funcionamiento y remuneración del defensor del asociado en ningún caso serán asumidos por los reclamantes, ni afectar al patrimonio afecto a los planes de previsión social.

Las reclamaciones se presentarán por escrito, debidamente firmado, en el que necesariamente se hará constar el nombre y apellidos del reclamante, su domicilio, su número de Documento Nacional de Identidad, el Plan de Previsión a que se refiere la reclamación y el número de socio o beneficiario si se conociere.

Asimismo, deberá expresarse con claridad los extremos de las cuestiones que se someten a la decisión del Defensor del Asociado y lo que se solicita, aportando las pruebas documentales de que dispusiera el reclamante en apoyo de su reclamación.

Las reclamaciones podrán enviarse a la Entidad Promotora del Plan (Winterthur E.P.S.V., C/ Buenos Aires nº 12 CP-48001) o al de la Entidad Gestora (AXA Aurora Vida, SA, de Seguros y Reaseguros C/Buenos Aires nº12 CP-48001).

ARTÍCULO 16º.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

La modificación reforma o ampliación de los Reglamentos de los Planes de Previsión corresponde a los órganos de dirección del Plan. Estas modificaciones o reformas serán aprobadas posteriormente por la Junta de Gobierno y ratificadas por la Asamblea General de la Entidad.

ARTÍCULO 17º.-EXTINCION DEL PLAN

El plan de previsión podrá extinguirse por la finalización del plazo del plan, o la ausencia de socios o beneficiarios o de activos afectos.

Bilbao, 30 de Marzo de 2016

El Secretario